Deputación
DA CORUÑA

INTERVENCION GENERAL Y GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA
SERVICIO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO
SECCIÓN DE CONTROL II
NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
A CORUÑA
Registro de INTERVENCIÓN
Nº 9680
ENTRADA | SALIDA
— | 27/3/17

ASUNTO: Informe definitivo de la fiscalización a posteriori del padrón, de las liquidaciones (altas y recibo), de las anulaciones de liquidaciones (bajas) y de las bonificaciones del **Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)** correspondientes al **ejercicio 2015** cuya gestión por delegación corresponde a la Excma. Diputación Provincial de A Coruña, así como del Recargo Provincial correspondiente.

UNIDAD: VICETESORERA

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto la fiscalización a posteriori, realizada mediante los procedimientos de muestreo, sobre el padrón, las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, así como sobre las anulaciones de liquidaciones y bonificaciones, relativas al Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2015 de los municipios que han delegado la gestión de dicho tributo en la Diputación Provincial.

Al mismo tiempo, dado que a dicho tributo le resulta aplicable el recargo provincial previsto en el artículo134 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), también es objeto de fiscalización simultánea el reconocimiento de derechos relativo a este recurso propio de la Diputación.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- **Art. 214 TRLRHL:**

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..., con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:
a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico..."

- **Art. 219.4º TRLRHL:**

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoria".

- **Art. 222 TRLRHL:**

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios".

2. Bases de ejecución del Presupuesto:

Base 34ª, apartado 2, referente al alcance de la fiscalización en materia de ingresos: *"Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con carácter general y sin perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior."*

3. Resolución de la Presidencia núm. 25.088 de 27/12/2013 (con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2014), por la que se aprueba la *"Circular para la sustitución de la Fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores"* que establece la fiscalización a posteriori por los procedimientos de muestreo que se determinen por la Intervención General, previa toma de razón en contabilidad, de las liquidaciones de contraído previo, ingreso directo y de la anulación de liquidaciones referidas a tributos cuya gestión ha sido delegada por los Ayuntamientos de la provincia en la Diputación Provincial.

4. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:
- Título 2, Capítulo 2, Sección 3, Subsección 2: artículos del 78 al 91.
- Título 3, Capítulo 2, Sección 3: artículo 134.

6. Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas.

7. Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente.

8. Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.

9. Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

10. Real Decreto 1270/2003, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

11. Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

12. Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

13. Ordenanzas fiscales de los ayuntamientos que han delegado la gestión del impuesto en la Diputación.

14. Ordenanza Fiscal General de la Diputación.

III. ALCANCE DEL EXAMEN A REALIZAR

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidad gestora: Servicio de Gestión Tributaria y Servicio de Inspección Tributaria.

- Tipo de expedientes: Padrones fiscales relativos al impuesto sobre actividades económicas, tributo de cobranza periódica anual, es decir, de contraído previo ingreso por recibo; liquidaciones de contraído previo e ingreso directo (altas); anulaciones de liquidaciones (bajas) y bonificaciones, así como el Recargo Provincial correspondiente.

- Período considerado: Ejercicio 2015

- Universo: 6139

- Tamaño de la muestra: 15

IV. DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento de muestreo aleatorio simple, teniendo en cuenta los dos ejercicios anteriores y los errores cometidos en ellos, se ha procedido a la selección de las liquidaciones y expedientes de los padrones fiscales y de las altas, bajas y bonificaciones que forman la muestra.

Se detalla en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo y en el ANEXO 2 el listado de las liquidaciones seleccionadas.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN REALIZADO

A) La fiscalización realizada ha consistido en **verificar los siguientes extremos**:

• Que las LIQUIDACIONES practicadas se adecuan a la normativa de aplicación, que en esta materia se recoge en:

- Ley general Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.
- Artículos 78 a 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobadas por Reales Decretos Legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre, y 1259/1991, de 2 de agosto.
- Ordenanzas fiscales de los ayuntamientos que han delegado la gestión del impuesto en la Diputación.
- Ordenanza fiscal provincial sobre el recargo del IAE.

En concreto, y para el caso de las ALTAS realizadas por el Servicio de Gestión Tributaria así como para las Liquidaciones derivadas del padrón, se verifica que dichas liquidaciones han sido practicadas partiendo de la cuota mínima señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y que tienen adecuadamente aplicados los coeficientes

de ponderación en función del importe neto de la cifra de negocios y el de situación según la categoría de la calle que, en este último caso, han sido establecidos por los Ayuntamientos usuarios del servicio como vigentes para el ejercicio 2015 y que se recogen en las correspondientes ordenanzas fiscales.

Por su parte, para el caso de las ALTAS realizadas por el Servicio de Inspección Tributaria, se verifica que las liquidaciones han sido practicadas siguiendo el procedimiento de inspección dando lugar a las respectivas actas, partiendo de la cuota mínima señalada en las Tarifas del impuesto y establecida para la actividad correspondiente en la sección, grupo y epígrafe de las tarifas del IAE, ya sea una cuota fija o una cuota en función de elementos tributarios además del elemento superficie y que éste último ha sido correctamente calculado (superficie total, rectificada y computable, cuadros de la letra d) y coeficiente corrector de la letra e) de la regla 14.1.F de las tarifas). También se ha comprobado que tienen adecuadamente aplicados los coeficientes de ponderación y de situación establecidos por los respectivos Ayuntamientos delegantes de la gestión tributaria del Impuesto, y que se han aplicado, en su caso, las reducciones recogidas en las notas de las tarifas de la sección 1ª así como en la propia instrucción y que es correcto su importe.

Cabe señalar que los cálculos de los importes los realiza automáticamente el programa GTT en base a los datos introducidos manualmente por el Servicio de Inspección Tributaria. No obstante, dado que el coeficiente de ponderación y el de situación los determina automáticamente el programa tomando los datos de la base de datos grabada por la Diputación, se ha comprobado que son correctos en función de la cifra de negocios de la empresa y de la categoría de la calle en la que se ubica el local donde se realiza la actividad.

Respecto a la información que se recoge en el acta, cabe señalar que la CANTIDAD EMITIDA es la cantidad que resulta tras la actuación inspectora, la CANTIDAD MINORADA es la cantidad liquidada antes de la actuación inspectora, y la CANTIDAD A PAGAR es la diferencia entre ambas y por la que se emite la liquidación.

Además, se ha comprobado que se han liquidado los INTERESES DE DEMORA que, en su caso, corresponden, y que se ha adecuado a la normativa establecida al respecto:

- Artículos 26 y 150.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria: Los intereses calculados por días, se calculan considerando el momento de cómputo inicial el día siguiente a la finalización del plazo de ingreso en período voluntario de cada ejercicio hasta el día en que se cumplió un año desde el inicio de las actuaciones inspectoras o finalicen las actuaciones en plazo.
- Artículo 191 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Para la fiscalización de las actas de inspección que dan lugar a las correspondientes altas, se ha comprobado:

- ✓ Que las ACTUACIONES INSPECTORAS se adecuan a la normativa de aplicación, que en esta materia se recoge fundamentalmente en:
  - Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
  - Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
  - Ordenanza Fiscal General de la Excma. Diputación Provincial de A Coruña.

- ✓ Que la REGULARIZACIÓN para el caso del IAE de la actividad llevada a cabo como consecuencia de las actuaciones inspectoras realizadas, y que da lugar a las liquidaciones correspondientes, se adecuan a la normativa de aplicación, que en esta materia se recoge en:

- Artículos 78 a 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobadas por Reales Decretos Legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre y 1259/1991, de 2 de agosto.

• Que ha sido correctamente liquidado el RECARGO PROVINCIAL del 25% previsto en la OF provincial de esta Diputación, sobre el resultado de aplicar a las cuotas mínimas el coeficiente de ponderación y que dicha liquidación se ha adecuado a la normativa establecida en el artículo 134 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

• Que los PADRONES FISCALES han sido objeto de aprobación por la Presidencia de esta Diputación como órgano competente, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal General, y que su tramitación se ha producido de acuerdo con la normativa de aplicación vigente relativa a la notificación colectiva y exposición pública de la matrícula y de los padrones, recogida en:

- Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ordenanza fiscal general de la Diputación.

• Que los BENEFICIOS FISCALES (exenciones y bonificaciones) aplicados han sido objeto de aprobación por la Presidencia de esta Diputación y se adecuan a la normativa de aplicación, que en esta materia se recoge en:

- Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Real decreto 1270/2003, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

• Que las BAJAS han sido correctamente practicadas, y basadas en los motivos establecidos en la normativa vigente para este impuesto y que se han aplicado los correspondientes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores.

• Se ha realizado una **lista de comprobación** de cada uno de los conceptos, que se adjuntan a este informe como ANEXO 3.

• La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de las distintas unidades gestoras.

B) De la fiscalización de las liquidaciones muestreadas debe concluirse que las liquidaciones examinadas, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base a la documentación que dio origen a las mismas, y que el reconocimiento y liquidación de derechos, así como su anulación, en su caso, y la concesión de los beneficios fiscales responde a la adecuada aplicación de la normativa reguladora del tributo considerado. Igualmente, debe concluirse que la tramitación de la matrícula y de los padrones fiscales es correcta. No obstante cabe señalar las siguientes observaciones:

► 20153515007IA01L000001:

Mediante resolución de la presidencia nº 13647 de fecha 25/06/2015 se dio de baja el nº de valor.

Con fecha 06/07/2015 consta el cobro.

No consta que se haya producido la devolución del importe cobrado.

Dado que el ingreso fue posterior a la baja, se da traslado al Servicio de Recaudación.

VI. ALEGACIONES

El informe provisional de la fiscalización a posteriori de fecha 13/02/2017 se remitió a la Vicetesorera el 20/02/2017 (nº de registro 6037) para que en el plazo de 15 días se efectuasen las alegaciones que estimasen oportunas.

Una vez finalizado dicho plazo sin haberse recibido alegaciones, el informe provisional se eleva a DEFINITIVO.

A Coruña, 24 de marzo de 2017

La jefa de negociado

Margarita Santiso Corral

La jefa de servicio

Mª Dolores Velo Fuentes

Conforme:
El Viceinterventor

José María Pérez Alvariño

Deputación
DA CORUÑA

INTERVENCION GENERAL Y GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA
SERVICIO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO
SECCIÓN DE CONTROL II
NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS

DIPUTACIÓN PROVINCIAL A CORUÑA
Registro de INTERVENCIÓN
N.º 6037
ENTRADA — SALIDA 20/2/17

ASUNTO: Informe provisional de la fiscalización a posteriori del padrón, de las liquidaciones (altas y recibo), de las anulaciones de liquidaciones (bajas) y de las bonificaciones del **Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)** correspondientes al **ejercicio 2015** cuya gestión por delegación corresponde a la Excma. Diputación Provincial de A Coruña, así como del Recargo Provincial correspondiente.

UNIDAD: VICETESORERA

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto la fiscalización a posteriori, realizada mediante los procedimientos de muestreo, sobre el padrón, las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, así como sobre las anulaciones de liquidaciones y bonificaciones, relativas al Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2015 de los municipios que han delegado la gestión de dicho tributo en la Diputación Provincial.

Al mismo tiempo, dado que a dicho tributo le resulta aplicable el recargo provincial previsto en el artículo134 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), también es objeto de fiscalización simultánea el reconocimiento de derechos relativo a este recurso propio de la Diputación.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**:**

- **Art. 214 TRLRHL:**

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..., con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:
a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico..."

- **Art. 219.4º TRLRHL:**

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoria".

- **Art. 222 TRLRHL:**

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios".

2. Bases de ejecución del Presupuesto:

Base 34ª, apartado 2, referente al alcance de la fiscalización en materia de ingresos: *"Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con carácter general y sin perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior."*

3. Resolución de la Presidencia núm. 25.088 de 27/12/2013 (con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2014), por la que se aprueba la *"Circular para la sustitución de la Fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores"* que establece la fiscalización a posteriori por los procedimientos de muestreo que se determinen por la Intervención General, previa toma de razón en contabilidad, de las liquidaciones de contraído previo, ingreso directo y de la anulación de liquidaciones referidas a tributos cuya gestión ha sido delegada por los Ayuntamientos de la provincia en la Diputación Provincial.

4. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Título 2, Capítulo 2, Sección 3, Subsección 2: artículos del 78 al 91.
- Título 3, Capítulo 2, Sección 3: artículo 134.

6. Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas.

7. Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente.

8. Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.

9. Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

10. Real Decreto 1270/2003, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

11. Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

12. Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

13. Ordenanzas fiscales de los ayuntamientos que han delegado la gestión del impuesto en la Diputación.

14. Ordenanza Fiscal General de la Diputación.

III. ALCANCE DEL EXAMEN A REALIZAR

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidad gestora: Servicio de Gestión Tributaria y Servicio de Inspección Tributaria.

- Tipo de expedientes: Padrones fiscales relativos al impuesto sobre actividades económicas, tributo de cobranza periódica anual, es decir, de contraído previo ingreso por recibo; liquidaciones de contraído previo e ingreso directo (altas); anulaciones de liquidaciones (bajas) y bonificaciones, así como el Recargo Provincial correspondiente.

- Período considerado: Ejercicio 2015

- Universo: 6139

- Tamaño de la muestra: 15

IV. DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento de muestreo aleatorio simple, teniendo en cuenta los dos ejercicios anteriores y los errores cometidos en ellos, se ha procedido a la selección de las liquidaciones y expedientes de los padrones fiscales y de las altas, bajas y bonificaciones que forman la muestra.

Se detalla en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo y en el ANEXO 2 el listado de las liquidaciones seleccionadas.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN REALIZADO

A) La fiscalización realizada ha consistido en **verificar los siguientes extremos**:

• Que las LIQUIDACIONES practicadas se adecuan a la normativa de aplicación, que en esta materia se recoge en:

- Ley general Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.
- Artículos 78 a 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobadas por Reales Decretos Legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre, y 1259/1991, de 2 de agosto.
- Ordenanzas fiscales de los ayuntamientos que han delegado la gestión del impuesto en la Diputación.
- Ordenanza fiscal provincial sobre el recargo del IAE.

En concreto, y para el caso de las ALTAS realizadas por el Servicio de Gestión Tributaria así como para las Liquidaciones derivadas del padrón, se verifica que dichas liquidaciones han sido practicadas partiendo de la cuota mínima señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y que tienen adecuadamente aplicados los coeficientes

de ponderación en función del importe neto de la cifra de negocios y el de situación según la categoría de la calle que, en este último caso, han sido establecidos por los Ayuntamientos usuarios del servicio como vigentes para el ejercicio 2015 y que se recogen en las correspondientes ordenanzas fiscales.

Por su parte, para el caso de las ALTAS realizadas por el Servicio de Inspección Tributaria, se verifica que las liquidaciones han sido practicadas siguiendo el procedimiento de inspección dando lugar a las respectivas actas, partiendo de la cuota mínima señalada en las Tarifas del impuesto y establecida para la actividad correspondiente en la sección, grupo y epígrafe de las tarifas del IAE, ya sea una cuota fija o una cuota en función de elementos tributarios además del elemento superficie y que éste último ha sido correctamente calculado (superficie total, rectificada y computable, cuadros de la letra d) y coeficiente corrector de la letra e) de la regla 14.1.F de las tarifas). También se ha comprobado que tienen adecuadamente aplicados los coeficientes de ponderación y de situación establecidos por los respectivos Ayuntamientos delegantes de la gestión tributaria del Impuesto, y que se han aplicado, en su caso, las reducciones recogidas en las notas de las tarifas de la sección 1ª así como en la propia instrucción y que es correcto su importe.

Cabe señalar que los cálculos de los importes los realiza automáticamente el programa GTT en base a los datos introducidos manualmente por el Servicio de Inspección Tributaria. No obstante, dado que el coeficiente de ponderación y el de situación los determina automáticamente el programa tomando los datos de la base de datos grabada por la Diputación, se ha comprobado que son correctos en función de la cifra de negocios de la empresa y de la categoría de la calle en la que se ubica el local donde se realiza la actividad.

Respecto a la información que se recoge en el acta, cabe señalar que la CANTIDAD EMITIDA es la cantidad que resulta tras la actuación inspectora, la CANTIDAD MINORADA es la cantidad liquidada antes de la actuación inspectora, y la CANTIDAD A PAGAR es la diferencia entre ambas y por la que se emite la liquidación.

Además, se ha comprobado que se han liquidado los INTERESES DE DEMORA que, en su caso, corresponden, y que se ha adecuado a la normativa establecida al respecto:

- Artículos 26 y 150.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria: Los intereses calculados por días, se calculan considerando el momento de cómputo inicial el día siguiente a la finalización del plazo de ingreso en período voluntario de cada ejercicio hasta el día en que se cumplió un año desde el inicio de las actuaciones inspectoras o finalicen las actuaciones en plazo.
- Artículo 191 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Para la fiscalización de las actas de inspección que dan lugar a las correspondientes altas, se ha comprobado:

- ✓ Que las ACTUACIONES INSPECTORAS se adecuan a la normativa de aplicación, que en esta materia se recoge fundamentalmente en:
  - Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
  - Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
  - Ordenanza Fiscal General de la Excma. Diputación Provincial de A Coruña.

- ✓ Que la REGULARIZACIÓN para el caso del IAE de la actividad llevada a cabo como consecuencia de las actuaciones inspectoras realizadas, y que da lugar a las liquidaciones correspondientes, se adecuan a la normativa de aplicación, que en esta materia se recoge en:

- Artículos 78 a 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobadas por Reales Decretos Legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre y 1259/1991, de 2 de agosto.

• Que ha sido correctamente liquidado el RECARGO PROVINCIAL del 25% previsto en la OF provincial de esta Diputación, sobre el resultado de aplicar a las cuotas mínimas el coeficiente de ponderación y que dicha liquidación se ha adecuado a la normativa establecida en el artículo 134 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

• Que los PADRONES FISCALES han sido objeto de aprobación por la Presidencia de esta Diputación como órgano competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de la Ordenanza Fiscal General, y que su tramitación se ha producido de acuerdo con la normativa de aplicación vigente relativa a la notificación colectiva y exposición pública de la matrícula y de los padrones, recogida en:

- Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ordenanza fiscal general de la Diputación.
  "Los padrones fiscales que se remiten a los Ayuntamientos deben estar a disposición del público desde el día 15 de septiembre al 20 de octubre del 2009, debiéndose publicar en el tablón de edictos el anuncio de exposición pública de los padrones fiscales por lo que se notifican colectivamente.
  El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir una certificación que acredite que los padrones fiscales estuvieron a disposición del público en dicho período debiendo remitirse al Servicio de Gestión Tributaria de la Diputación."

• Que los BENEFICIOS FISCALES (exenciones y bonificaciones) aplicados han sido objeto de aprobación por la Presidencia de esta Diputación y se adecuan a la normativa de aplicación, que en esta materia se recoge en:

- Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Real decreto 1270/2003, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

• Que las BAJAS han sido correctamente practicadas, y basadas en los motivos establecidoss en la normativa vigente para este impuesto y que se han aplicado los correspondientes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores.

• Se ha realizado una **lista de comprobación** de cada uno de los conceptos, que se adjuntan a este informe como ANEXO 3.

• La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de las distintas unidades gestoras.

B) De la fiscalización de las liquidaciones muestreadas debe concluirse que las liquidaciones examinadas, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base a la documentación que dio origen a las mismas, y que el reconocimiento y liquidación de derechos, así como su anulación, en su caso, y la concesión de los beneficios fiscales responde a la adecuada aplicación de la normativa reguladora del tributo considerado. Igualmente, debe concluirse que la tramitación de la matrícula y de los padrones fiscales es correcta. No obstante cabe señalar las siguientes observaciones:

► 20153515007IA01L000001:

Mediante resolución de la presidencia nº 13647 de fecha 25/06/2015 se dio de baja el nº de valor.

Con fecha 06/07/2015 consta el cobro.

No consta que se haya producido la devolución del importe cobrado.

Dado que el ingreso fue posterior a la baja, se da traslado al Servicio de Recaudación.

VI. ALEGACIONES

El presente informe tiene carácter PROVISIONAL y se remite a la unidad gestora para que en el plazo de QUINCE DÍAS formalice por escrito las alegaciones que considere oportunas, justificándolas documentalmente, indicándole que si en dicho plazo no se hubieran recibido, el presente informe tendrá la consideración de definitivo.

A Coruña, 13 de febrero de 2017

La jefa de negociado

Margarita Santiso Corral

La jefa de servicio

Mª Dolores Velo Fuentes

Conforme:
El Viceinterventor

José María Pérez Alvariño

ANEXO 1

PARÁMETROS ESTADÍSTICOS Y RESULTADOS

ANEXO 1

FISPOST	GTT	EXTRACCIONES	UNIVERSO	TAMAÑO_MUESTRA	P_E
101-IAE	IA	2,8,10,12,14	6.139	15	1
110-IBI	IU,BI,IR	2,7,8,14	760.230	15	1
105-IVTM	IV	2,4,8,13,14	382.933	15	1
106-IIVTNU	VT	2,8,13	8.848	15	1
35-DATAS RECAUDACIÓN	MN,XM,RN,AV,GX,RE,RR,IV,RX,IU,DE, IA,AP,EM,SX,BI,VT,IR,ML	2	26.165	15	1
109-TRÁFICO	ML	2,8,44	19.608	15	1
122-ROE	XM,RE,GX,SX,ID,TS	15,16,17,18,19,20, 21,22,23,45,46,47, 49	15.318	15	1
123-RP	ER,RN,MN,AD,GX,RB,BO,PK,AV,IS,RC, HF,RP,BB,RR,RK,FE,PM,DE,SX,EM,AP, RI,RO,HE,PC,AI	24,25,26,27,28,29, 30,31,32,33,34,35, 36,37,38,39,40,41, 42,43,52,53,54,56, 57,58,59,60,61,62, 63,65,66,68,69	5.981	15	1
			1.225.222		



ANEXO 2

LISTADO DE LIQUIDACIONES/EXPEDIENTES

ANEXO 2

ID_MUESTRA	ALEATORIO	ID_CONCEPTO	CONCEPTO	TIPO	EXTRACCION	DEXTRACCION	EJERCICIO	REMESA	NUMERO_ORDEN	COD_CONC	TIPO_FAC_REOV	NOMBREVALOR	ID_EPER	NUMERO_REGE	ID_SUBO	ID_ENTRADA
27.851	185	101	IAE	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.677.925	185	IA	L	20153515031IA03L000004	119219776		15031	3825642
27.850	118	101	IAE	Altas	12	Altas inspección	2.015	6.697.726	118	IA	L	20153515005IA02I000023	120187743	35210000023920	15005	3829890
27.852	457	101	IAE	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.805.950	457	IA	V	20153515005IA01R000293	125099982		15005	3870122
27.853	224	101	IAE	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.805.950	718	IA	V	20153515005IA01R000042	125099731		15005	3869871
27.854	437	101	IAE	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.805.960	1.425	IA	V	20153515016IA01R000009	125100799		15016	3870939
27.855	421	101	IAE	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.805.966	1.903	IA	V	20153515023IA01R000032	125101251		15023	3871391
27.856	337	101	IAE	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.805.971	2.313	IA	V	20153515031IA01R000157	125101614		15031	3871754
27.857	80	101	IAE	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.805.973	2.550	IA	V	20153515033IA01R000006	125101924		15033	3872064
27.858	139	101	IAE	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.805.988	3.103	IA	V	20153515050IA01R000001	125102477		15050	3872617
27.859	178	101	IAE	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.805.994	3.636	IA	V	20153515057IA01R000011	125103005		15057	3873145
27.860	96	101	IAE	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.806.000	4.048	IA	V	20153515066IA01R000067	125103470		15066	3873608
27.861	132	101	IAE	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.806.005	4.578	IA	V	20153515074IA01R000213	125103962		15074	3874096
27.862	223	101	IAE	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.806.018	5.163	IA	V	20153515088IA01R000021	125104564		15088	3874696
27.863	26	101	IAE	Bajas	2	Bajas	2.015	4.162	26	IA		20153515007IA01L000001	119219732	35140000063115	15007	4632477
27.864	14	101	IAE	Expedientes	10	Exptes. bonificaciones IAE 15	2.015		14	IA				35140000062515		4658206



ANEXO 3

LISTAS DE COMPROBACIÓN

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACION A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	GESTIÓN TRIBUTARIA
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	I.A.E PADRÓN
Nº EXPEDIENTE:	35140000062189

Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria

Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo

Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas

Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente

Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto

	VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Censal: Matrícula del Impuesto					
1	¿Ha remitido la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del Estado la matrícula del impuesto con los datos para cada término municipal, de los Ayuntamientos usuarios con los censos de las actividades económicas, sujetos pasivos y cuotas mínimas, a la entidad gestora del impuesto (Diputación) antes del 15 de marzo?		X		Los puso a disposición 13 días después del plazo establecido, por lo que la exposición al público también se retrasó
2	¿Ha sido aprobada la exposición pública de la matrícula del IAE por el órgano competente?	X			resolución número 6.713 da Presidencia desta Deputación, de 07/04/2015
3	¿Se ha remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del I.A.E. en la Diputación para su exposición pública?	X			
4	¿Se ha publicado el anuncio de exposición pública de la matrícula?	X			a) BOP núm. 69 de 15/04/2014 5 b) La Voz de Galicia, El Ideal Gallego, El Correo Gallego, La Opinión, El Diario de Ferrol de 15/04/2015
5	¿Se ha expuesto al público la matrícula provisional del I.A.E. en la Diputación del 1 al 15 de abril?		X		a) Del 16 ao 30 de abril do 2015 debido al retraso en el envío por parte de la AEAT b) Certificado del Secretario General de 05/05/2015 de publicación en el tablón de edictos de la Corporación provincial
6	¿Se han expuesto al público en los ayuntamientos la matrícula provisional del I.A.E. del 1 al 15 de abril?		X		a) Del 16 ao 30 de abril do 2015 debido al retraso en el envío por parte de la AEAT b) Certificado del Secretario del ayuntamiento de publicación en el tablón de edictos del ayuntamiento -ver (*)-
7	En caso de alegaciones, ¿se han resuelto en tiempo y forma?			X	
Gestión Tributaria: Padrón fiscal					
8	¿Los datos de la Matrícula remitida, junto con los documentos expresivos de sus variaciones, figuran en el padrón fiscal (lista cobratoria) y en los documentos de ingreso?	X			
9	¿Incluye el padrón fiscal todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria: cuota mínima señalada en la matrícula definitiva del impuesto y los coeficientes de ponderación según el importe neto de la cifra de negocios?	X			
10	¿Ha sido aprobado el respectivo padrón por el órgano competente (Sr. Presidente)?	X			**Fecha Aprobación: 30/07/2015** **Número Aprobación: 16636**
11	¿Se ha publicado el anuncio de exposición pública del padrón?	X			a) 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | BOP NÚMERO 174 b) El Correo gallego, El Ideal Gallego, Diario de Ferrol, La Opinión y La Voz de Galicia de 12/09/2014
12	¿Se han expuesto al público en la Diputación los padrones fiscales formados a partir de la matrícula definitiva del impuesto desde el 15 de septiembre al 20 de octubre?	X			a) Del 15/09 al 20/10/2015 b) Certificado del Secretario General de 22/10/15 de publicación en el tablón de edictos de la Corporación provincial
13	¿Se han expuesto al público en los ayuntamientos los padrones fiscales formados a partir de la matrícula definitiva del impuesto desde el 15 de septiembre al 20 de octubre?	X			Plataforma DIGITAL

DEPUTACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA · INTERVENCIÓN ·

Nº EXPEDIENTE:	35140000062189	
Nº VALOR	AYUNTAMIENTO	Fecha del Certificado del Secretario de publicación en el tablón de edictos del ayuntamiento de la matrícula provisional
20153515031IA03L000004	CULLEREDO	05/05/2015
20153515031IA01R000157		
20153515005IA02I000023	ARTEIXO	30/04/2015
20153515005IA01R000293		
20153515005IA01R000042		
20153515016IA01R000009	CAMARIÑAS	03/05/2015
20153515023IA01R000032	CEE	05/05/2015
20153515033IA01R000006	DODRO	04/05/2015
20153515050IA01R000001	MOECHE	06/05/2015
20153515057IA01R000011	NEGREIRA	04/05/2015
20153515066IA01R000067	PADRON	19/06/2015
20153515074IA01R000213	RIBEIRA	04/05/2015
20153515088IA01R000021	VALDOVIÑO	13/05/2015

(*)



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	GESTIÓN TRIBUTARIA
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	I.A.E PADRÓN
Nº VALOR:	20153515005IA01R000293

Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria

Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo

Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas

Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente

Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto

	VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES		
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)							
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la **cuota** de tarifa señalada en la **matrícula** definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X				1.106,93	
2	Se ha aplicado el **coeficiente de ponderación obligatorio** correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 26.052.737	1,32	
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el **coeficiente de situación** según la categoría de la calle?	X			cat. 1ª pol. Ind.	2,40	
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X				3.506,75	(*)
5	Se han aplicado, en su caso, las **bonificaciones** correspondientes y es correcto su importe?			X		0,00	
6	Ha sido liquidado correctamente el **recargo provincial** sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25%	365,29	(*)
7	Es correcto el importe liquidado?	X				3.872,04	(*)
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo , NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...'	X					
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16636 Fecha: 30/07/2015		

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	GESTIÓN TRIBUTARIA
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	I.A.E PADRÓN
Nº VALOR:	20153515005IA01R000042

Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria

Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo

Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas

Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente

Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto

	VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES		
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)							
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la **cuota** de tarifa señalada en la **matrícula** definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X				555,88	
2	Se ha aplicado el **coeficiente de ponderación obligatorio** correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 13.728.960	1,32	
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el **coeficiente de situación** según la categoría de la calle?	X			cat. 4ª	1,05	
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X				770,45	(*)
5	Se han aplicado, en su caso, las **bonificaciones** correspondientes y es correcto su importe?			X		0,00	
6	Ha sido liquidado correctamente el **recargo provincial** sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25%	183,44	(*)
7	Es correcto el importe liquidado?	X				953,89	(*)
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo , NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X					
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16636 Fecha: 30/07/2015		

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	GESTIÓN TRIBUTARIA
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	I.A.E PADRÓN
Nº VALOR:	20153515016IA01R000009

Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria

Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo

Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas

Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente

Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto

	VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES		
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)							
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la **cuota** de tarifa señalada en la **matrícula** definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X				59,66	
2	Se ha aplicado el **coeficiente de ponderación obligatorio** correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 3.139.110	1,29	
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el **coeficiente de situación** según la categoría de la calle?	X			cat. 1ª	1,00	
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X				76,96	(*)
5	Se han aplicado, en su caso, las **bonificaciones** correspondientes y es correcto su importe?			X		0,00	
6	Ha sido liquidado correctamente el **recargo provincial** sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25%	19,24	(*)
7	Es correcto el importe liquidado?	X				96,20	(*)
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo , NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...'	X					
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16636 Fecha: 30/07/2015		

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.

DEPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA · INTERVENCIÓN

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	GESTIÓN TRIBUTARIA
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	I.A.E PADRÓN
Nº VALOR:	20153515023IA01R000032

Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria

Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo

Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas

Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente

Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto

	VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES		
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)							
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la **cuota** de tarifa señalada en la **matrícula** definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X				736,45	
2	Se ha aplicado el **coeficiente de ponderación obligatorio** correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 6.429.213,000	1,35	
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el **coeficiente de situación** según la categoría de la calle?	X			cat. 1ª	2,30	
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X				2.286,68	(*)
5	Se han aplicado, en su caso, las **bonificaciones** correspondientes y es correcto su importe?			X		0,00	
6	Ha sido liquidado correctamente el **recargo provincial** sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25%	248,55	(*)
7	Es correcto el importe liquidado?	X				2.535,23	(*)
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo , NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...'	X					
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16636 Fecha: 30/07/2015		

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.

DEPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORUÑA · INTERVENCIÓN ·

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	GESTIÓN TRIBUTARIA
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	I.A.E PADRÓN
Nº VALOR:	20153515031IA01R000157

Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria

Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo

Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas

Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente

Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto

	VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES		
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)							
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la **cuota** de tarifa señalada en la **matrícula** definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X				74,65	
2	Se ha aplicado el **coeficiente de ponderación obligatorio** correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 6.500.674	1,30	
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el **coeficiente de situación** según la categoría de la calle?			X	Sección epígrafe 1.5060 - Instalación de andamios, cimbras, encofrados, etc., incluso para usos distintos de la construcción	1,00	
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X				97,05	(*)
5	Se han aplicado, en su caso, las **bonificaciones** correspondientes y es correcto su importe?			X		0,00	
6	Ha sido liquidado correctamente el **recargo provincial** sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25%	24,26	(*)
7	Es correcto el importe liquidado?	X				121,31	(*)
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo , NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota,...'	X					
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16636 Fecha: 30/07/2015		

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	GESTIÓN TRIBUTARIA
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	I.A.E PADRÓN
Nº VALOR:	20153515033IA01R000006

Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria

Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo

Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas

Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente

Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto

	VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES		
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)							
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la **cuota** de tarifa señalada en la **matrícula** definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X				319,06	
2	Se ha aplicado el **coeficiente de ponderación obligatorio** correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 1.789.069	1,29	
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el **coeficiente de situación** según la categoría de la calle?	X				1,00	
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X				411,59	(*)
5	Se han aplicado, en su caso, las **bonificaciones** correspondientes y es correcto su importe?			X		0,00	
6	Ha sido liquidado correctamente el **recargo provincial** sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25%	102,90	(*)
7	Es correcto el importe liquidado?	X				514,48	(*)
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo , NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...'	X					
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16636 Fecha: 30/07/2015		

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.



DIPUTACIÓN PROVINICAL DE A CORUÑA
SERVICIO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO
SECCIÓN DE CONTROL II
NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	GESTIÓN TRIBUTARIA
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	I.A.E PADRÓN
Nº VALOR:	201535150501A01R000001

Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria

Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo

Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas

Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente

Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto

	VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES		
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)							
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la **cuota** de tarifa señalada en la **matrícula** definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X				318,74	
2	Se ha aplicado el **coeficiente de ponderación obligatorio** correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 100.000.001	1,35	
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el **coeficiente de situación** según la categoría de la calle?	X			CAT. 1ª	1,20	
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X				516,36	(*)
5	Se han aplicado, en su caso, las **bonificaciones** correspondientes y es correcto su importe?			X		0,00	
6	Ha sido liquidado correctamente el **recargo provincial** sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25%	107,57	(*)
7	Es correcto el importe liquidado?	X				623,93	(*)
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo , NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X					
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16636 Fecha: 30/07/2015		

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	GESTIÓN TRIBUTARIA
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	I.A.E PADRÓN
Nº VALOR:	20153515057IA01R000011

Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria

Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo

Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas

Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente

Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto

	VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES		
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)							
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la **cuota** de tarifa señalada en la **matrícula** definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X				98,66	
2	Se ha aplicado el **coeficiente de ponderación obligatorio** correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 24.925.026	1,32	
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el **coeficiente de situación** según la categoría de la calle?			X	NO ESTABLECE	1,00	
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X				130,23	(*)
5	Se han aplicado, en su caso, las **bonificaciones** correspondientes y es correcto su importe?			X		0,00	
6	Ha sido liquidado correctamente el **recargo provincial** sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25%	32,56	(*)
7	Es correcto el importe liquidado?	X				162,79	(*)
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo , NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X					
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16636 Fecha: 30/07/2015		

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	GESTIÓN TRIBUTARIA
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	I.A.E PADRÓN
Nº VALOR:	20153515066IA01R000067

Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria

Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo

Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas

Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente

Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto

	VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES		
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)							
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la **cuota** de tarifa señalada en la **matrícula** definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X				97,75	
2	Se ha aplicado el **coeficiente de ponderación obligatorio** correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 3.233.797	1,29	
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el **coeficiente de situación** según la categoría de la calle?			X	NO ESTABLECE	1,00	
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X				126,10	(*)
5	Se han aplicado, en su caso, las **bonificaciones** correspondientes y es correcto su importe?			X		0,00	
6	Ha sido liquidado correctamente el **recargo provincial** sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25%	31,52	(*)
7	Es correcto el importe liquidado?	X				157,62	(*)
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo , NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X					
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16636 Fecha: 30/07/2015		

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.



DIPUTACIÓN PROVINICAL DE A CORUÑA
SERVICIO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO
SECCIÓN DE CONTROL II
NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	GESTIÓN TRIBUTARIA
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	I.A.E PADRÓN
Nº VALOR:	201535150741A01R000213

Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria

Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo

Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas

Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente

Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto

	VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES		
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)							
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la **cuota** de tarifa señalada en la **matrícula** definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X				248,82	
2	Se ha aplicado el **coeficiente de ponderación obligatorio** correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 1.565.581	1,29	
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el **coeficiente de situación** según la categoría de la calle?	X			CAT. 2ª	1,10	
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X				353,08	(*)
5	Se han aplicado, en su caso, las **bonificaciones** correspondientes y es correcto su importe?			X		0,00	
6	Ha sido liquidado correctamente el **recargo provincial** sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25%	80,24	(*)
7	Es correcto el importe liquidado?	X				433,32	(*)
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo , NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...?	X					
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16636 Fecha: 30/07/2015		

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	GESTIÓN TRIBUTARIA
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	I.A.E PADRÓN
Nº VALOR:	20153515088IA01R000021

Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria

Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo

Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas

Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente

Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto

	VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES		
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)							
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la **cuota** de tarifa señalada en la **matrícula** definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X				287,74	
2	Se ha aplicado el **coeficiente de ponderación obligatorio** correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 270.149.541	1,35	
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el **coeficiente de situación** según la categoría de la calle?	X			CAT. 1ª	1,20	
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X				466,14	(*)
5	Se han aplicado, en su caso, las **bonificaciones** correspondientes y es correcto su importe?			X		0,00	
6	Ha sido liquidado correctamente el **recargo provincial** sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25%	97,11	(*)
7	Es correcto el importe liquidado?	X				563,25	(*)
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo , NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...?	X					
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16636 Fecha: 30/07/2015		

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	GESTIÓN TRIBUTARIA
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	I.A.E Altas - Gestión Tributaria (L)
Nº VALOR:	201535150311A03L000004

Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria

Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo

Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas

Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente

Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en malería de gestión censal de dicho impuesto

	VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES		
Gestión Tributaria: Altas del IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso directo) (L)							
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la **cuota** de tarifa señalada en la **matrícula** definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X				186,61	
2	Se han **prorrateado** correctamente, en su caso, los trimestres naturales en los que se ha ejercido la actividad económica?	X			F.Inicio 01/01/2014 Trimestres 4	4	
	Alta: Desde el trimestre en el que comienza la actividad (no fecha de presentación de la declaración de alta) incluido	X				186,61	
	Baja: Trimestres durante los que ejerció la actividad, incluido el del cese.			X			
3	Se ha aplicado el **coeficiente de ponderación obligatorio** correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Importe neto de la cifra de negocios 6.423.555,329	1,35	
4	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el **coeficiente de situación** según la categoría de la calle?			X	Promoción de edificaciones	1,00	
5	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X				251,92	(*)
6	Se han aplicado, en su caso, las **bonificaciones** correspondientes y es correcto su importe?			X			
7	Ha sido liquidado correctamente el **recargo provincial** sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25%	62,98	(*)
8	Es correcto el importe liquidado?	X				314,90	(*)
9	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo , NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...?	X					
10	Ha sido aprobado el cargo en el que se incluye la liquidación po Resolución de la Presidencia ?	X			Decreto: 5990 Fecha: 26/03/2015 remesa de cargos número 61445		

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	GESTIÓN TRIBUTARIA
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	I.A.E Altas - Inspección
Nº VALOR:	201535150051A02I000023
ACTA DE INSPECCION:	352100000023920

Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria

Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo

Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del IAE

Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del IAE correspondientes a la actividad ganadera independiente

impuesto

las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

	VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES	
INICIO DEL PROCEDIMIENTO INSPECTOR						
1	Ha sido correctamente **notificado el inicio** de las actuaciones inspectoras al contribuyente?	X			09/05/2014	Se interrumpe la prescripción
2	¿Están **prescritos** los ejercicios objeto de inspección?		X		2011 A 2014	Se cuentan 4 años desde 01/01/2011+ 4= 01/01/2015 a la fecha de notificación de inicio 09/05/2014 el 2011 no está prescrito
3	Se les ha informado a los obligados tributarios sobre la **naturaleza, alcance de las actuaciones , sus derechos y obligaciones** y la forma en que deben de cumplir estas últimas?	X			General, IAE	
4	En caso de **requerimiento** por parte de la administración, ¿se ha personado el obligado o su representante en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones?	X			Atiende citación el 04/06/2014Rosa Mª Santos Ferreiro y aporta documentación	
5	Siguiendo lo establecido en el Art.146 de la LGT , se han adoptado , en su caso, **medidas cautelares**?			X	No consta que se hayan establecido tales medidas	
6	Se ha necesitado, y por lo tanto requerido,**autorización administrativa o judicial** para la entrada de la Inspección en los lugares de negocio, fincas... o domicilio del obligado tributario respectivamente?			X	No consta esta situación en los expedientes	
7	**Ampliación de actuaciones**: Ha solicitado el obligado tributario una inspección de carácter general según los requisitos establecidos en el Art.149 de la LGT?		X			
DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO INSPECTOR						
8	**Fecha de inicio**: Han concluido las actuaciones en el plazo de 12 meses, desde la fecha de notificación del inicio al obligado tributario?	X			En el acta 2015/C0025 fecha de inicio 09/05/2014 fecha del acta 04/03/2015+1 mes= 04/04/2015, no han transcurrido más de 12 meses	
9	**Ampliación del plazo**: En caso de que se haya ampliado el plazo por otro período, inferior a los 12 meses, ¿se han dado las circunstancias establecidas en el Art.150.1 de la LGT ,de especial complejidad o por la ocultación de actividades empresariales o profesionales?			X		
10	Respecto a lo anterior, ¿se ha adoptado el acuerdo de ampliación con la debida motivación a los hechos y fundamentos de derecho?			X		
11	Se ha producido una **interrupción injustificada** del procedimiento, por causas imputables a la administración y por una duración superior a 6 meses? Ha continuado en este caso, hasta su terminación?		X			
12	En caso de **incumplimiento del plazo de duración** por parte de la Administación: Ha exigido esta última al contribuyente los intereses de demora por este plazo de exceso?			X		
13	Según el Art.150.4 y 5 en el caso de que se haya remitido el expediente al Ministerio Fiscal o el tanto de culpa a la jurisdicción competente, se han tenido en cuenta los efectos respecto al cómputo del plazo de duración de las actuaciones?			X	No consta en ningún expediente esta circunstancia	
14	Respecto al **lugar y horario de realización** de las actuaciones de inspección, se ajustan a lo establecido en los Art.151 y 152 de la LGT?	X				
TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS: LAS ACTAS DE INSPECCIÓN COMO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN						
1. ACTAS CON ACUERDO						
15	**Trámite de audiencia** (entre 10 y 15 días):¿Se ha notificado el inicio del trámite de audiencia , previo a la formalización del acta?¿Se le ha enviado la propuesta de regularización?			X	No constan actas con acuerdo	
16	Se han cumplido los **requisitos** para suscribir las actas con acuerdo; autorización del órgano competente para liquidar, constitución de depósito aval... etc?			X		
17	Se ha producido la **perfección del acta** mediante la suscripción del obligado tributario (o su representante) y la inspección ?			X		
2.-ACTAS DE CONFORMIDAD						
18	**Audiencia al interesado**: ¿Se ha notificado el inicio del trámite de audiencia , previo a la formalización del acta?¿Se le ha enviado la propuesta de regularización tributaria?	X			El 20/02/2015 notificación de continuación y trámite audiencia previo a la firma de las actas, personarse el 04/03/2015 para firmar actas y propuesta de regularización.	
19	¿Se han observado en las propuestas de liquidación formuladas en las actas, **errores** materiales, errores en la apreciación de los hecho en que se fundan, la indebida aplicación de las normas jurídicas? ¿Ha transcurrido el plazo de **un mes** contado desde el días siguiente al de su fecha?		X			
20	El interesado manifiesta **conformidad** con la propuesta formulada en el acta ,con la regularización y con la propuesta de liquidación?	X				
21	Se ha entregado al contribuyente un **ejemplar** del acta firmada en conformidad ?	X				

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA · INTERVENCIÓN

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	GESTIÓN TRIBUTARIA
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	I.A.E Altas - Inspección
Nº VALOR:	20153515005IA02I000023
ACTA DE INSPECCION:	35210000023920

Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria

Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo

Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del IAE

Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del IAE correspondientes a la actividad ganadera independiente

impuesto

las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

	VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES	
INICIO DEL PROCEDIMIENTO INSPECTOR						
22	Se ha **notificado** al interesado en el plazo de un mes contado , desde el día siguiente a la fecha del acta el acuerdo del Presidente de la Diputación con alguno de los siguientes contenidos: Rectificando errores materiales,ordenando completar el expediente, confirmando la liquidación propuesta en el acta o estimando que en la propuesta de liquidación ha existido error en la apreciación de hechos o indebida aplicación de normas jurídicas?			X		
3.-ACTAS DE DISCONFORMIDAD						
23	**Audiencia al interesado**: Previamente a la formalización del acta,se le ha notificado la propuesta de regularización ,el inicio del trámite de audiencia y el borrador del acta respectiva?¿Se le indica además el día de la firma del acta?			X		
24	Ha **rechazado** el obligado tributario o su representante suscribir el acta , se han negado a recibirla o han manifestado disconformidad con la propuesta de regularización ?			X		
25	Ha quedado **constancia** en el acta ,de la disconformidad ?			X		
26	Consta en el expediente el **informe ampliatorio** del actuario referente a los fundamentos de derecho en la que base la propuesta de regularización y **la inclusión de la valoración de las alegaciones presentadas**?			X		
27	**Trámite de audiencia** : Desde que se haya extendido el acta o su notificación , además del traslado del informe ampliatorio el interesado tiene 15 días para alegar ante el órgano competente para liquidar.Consta ,en su caso , contestación a las alegaciones,tal como se refiere el artículo 157 de la LGT ?			X		
28	Se han producido,en su caso, **actuaciones complementarias** antes de dictar el acto de liquidación ?			X		
4.- REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD						
29	Para la realización del acta, la **actividad** gravada está incluída en la sección, grupo y epígrafe correspondiente en las tarifas del IAE ?	X			612.2 COMERCIALIZACION MAYOR CEREALES	
30	Se ha practicado la liquidación partiendo de la **cuota** mínima municipal recogida en el **epígrafe** correspondiente de las **tarifas**?	X				
	a) Es una cuota fija?		X			
	b) Es una cuota en función de elementos tributarios y, en caso afirmativo, se ha calculado correctamente su importe en función de los mismos?		X			
31	Se ha tenido en cuenta la cuota relativa al **elemento superficie**?	X			ver tabla adjunta	
	a) Para el cálculo de la cuota correspondiente al local en el que se realiza la actividad, ¿se ha aplicado correctamente el cuadro recogido en la letra d) y el coeficiente corrector de la letra e) de la regla 14.1.F de las tarifas?	X				
	b) Para el cálculo de la cuota correspondiente a los locales indirectamente afectos a la actividad, ¿se ha aplicado correctamente el cuadro recogido en la letra d) de la regla 14.1.F de las tarifas?			X		
32	Se han aplicado, en su caso, las **reducciones** recogidas en las notas de las **tarifas** de la sección 1ª y es correcto su importe?			X		
	NOTA COMÚN 2ª DIVISIÓN 6ª: Realización de obras en la vía pública con una duración superior a 3 meses y afecten a locales de comercio, restaurantes, hospedajes y reparaciones: **80%** (hay q solicitarla al ayto).			X		
	NOTA 2ª EPÍGRAFE 476.1: Edición de libros por el propio autor: **75%**.			X		
	NOTA COMÚN AGRUPACIONES 64 Y 65 Y NOTA DEL GRUPO 662 SECCIÓN 1ª: Reducción en función de la superficie computable del local comercial: <50 m2 = **50%** >= 50 m2 y < 70 m2 = **20%**			X		
	NOTA COMÚN 2ª EPÍGRAFE 659.5: Comercio menor de bisutería y joyería: **50%**			X		
	NOTA 4ª EPÍGRAFE 721.3: Transporte de viajeros por carretera por serv. de débil tráfico o de carácter rural: **50%**			X		
	NOTA 3ª GRUPO 883: Promoción inmobiliaria de viviendas de protección oficial: **50%**			X		
	NOTA COMÚN EPÍGRAFES 963.1 Y 963.2: Exhibición de películas cinematográficas y videos cuando no se de ningún espectáculo más de 183 días al año: **50%**			X		
33	Se han aplicado, en su caso, las **reducciones** recogidas en las **instrucción** y es correcto su importe?			X		
	REGLA 7ª: Simultaneidad en el ejercicio de actividad de fabricación: Se satisfará la cuota más elevada de las que correspondan a dichas actividades más el **50%** de las restantes siempre q los productos intermedios no sean objeto de venta			X		
	REGLA 4ª 2 F): Actividades complementarias de la hostelería: **50%**			X		
34	Se han **prorrateado** correctamente, en su caso, los trimestres naturales en los que se ha ejercido la actividad económica?			X		
	Alta: Desde el trimestre en el que comienza la actividad (no fecha de presentación de la declaración de alta) incluido.			X		
	Baja: Trimestres durante los que ejerció la actividad, incluido el del cese.			X		
35	Se ha aplicado el **coeficiente de ponderación obligatorio** correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios correspondiente al ejercicio inspeccionado?	X			Ponderación 1,32 para 2011	INCN



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	GESTIÓN TRIBUTARIA
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	I.A.E Altas - Inspección
Nº VALOR:	20153515005IA02I000023
ACTA DE INSPECCION:	35210000023920

Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria

Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo

Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del IAE

Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del IAE correspondientes a la actividad ganadera independiente

impuesto

las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

	VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES	
INICIO DEL PROCEDIMIENTO INSPECTOR						
36	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el **coeficiente de situación** según la categoria de la calle correspondiente al ejercicio inspeccionado?	X			Coeficiente de situación 2,4	Nº BOP 261 de 2009. Aplicable desde 01-01-2009
37	Se han aplicado, en su caso, las **bonificaciones** correspondientes y es correcto su importe?			X		
38	Ha sido liquidado correctamente el **recargo provincial**: el 25% sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X				
39	Es correcto el importe obtenido (CANTIDADES EMITIDAS)?	X				
40	Es correcto el importe que se descuenta por la liquidación practicada antes de la regularización (CANTIDADES MINORADAS)?	X				
41	Es correcto el importe resultante (CANTIDADES A PAGAR CUOTA TRIBUTARIA)?	X			Se le descuentan las cantidadades abonadas nº valor 201135150051A01R000132 por importe de 644,16 euros por el 2011 en la actividad 6597 que se da de baja. La liquidación del 2011 consta ingresada	Se le descuenta lo abonado la Actividad dada de baja ACTA 2015/C0030
42	Se han devengado **intereses de demora**?	X				
	Es correcta la fecha de inicio (día siguiente a la fecha de finalización del periodo voluntario de pago)?	X				21/11/2011
	Es correcta la fecha de finalización (máximo un año desde la notificación del inicio de las actuaciones)?	X				
43	Es correcto el importe resultante por el que se emite la liquidación (DEUDA)?	X				
FINALIZACIÓN DE ACTUACIONES Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE						
44	Tras el acta de inspección, se ha realizado propuesta de liquidación por el órgano competente y se ha aprobado por Resolución de la presidencia ?	X			Resolución 2015/8071 del 21/04/2015	
45	Una vez recibidas en su caso las alegaciones, se ha notificado la liquidación al interesado, previamente aprobada por Resolución de la presidencia ?			X		
46	Las liquidaciones han sido notificadas individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso y los recursos procedentes ?	X			Notificada el 28/04/2015	
CASOS ESPECIALES						
47	Se ha aplicado el método de estimación indirecta del Art.158 de la LGT?			X		
48	Existe declaración de conflicto en la aplicación de la norma tributaria conforme el Art.159 LGT?			X		



Ejercicio 2011

Epigrafe 612.2 Comercio al por mayor de cereales, simientes, plantas...	235,133966

Cálculo elemento superficie	M2
Sup construida	1938
Almacen descubierto	
Almacen cubierto	
Superficie rectificada	1938
Superficie computable	1841
Poblacion 30482 habitantes Arteixo 2011	
Coeficiente corrector De 37,32 a 622,05 euros	1

EUROS/M2	
DE 0 A 500 M2	0,204344
500,1 A 3000 M2	0,150253
3000,1 a 6000 M2	0,126213
Importe superficie	Coef correct(1,0)
303,66	**303,66**

COMPROBACION cuota d	**538,79**

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	GESTIÓN TRIBUTARIA
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	I.A.E BONIFICACIONES
Nº EXPEDIENTE:	35140000062515

Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria

Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo

Lei 49/2002, de 23 de decembro, de Réxime fiscal das entidades se fins lucrativos e dos incentivos fiscais ao mecenado

Real decreto 1270/2003, de 10 de decembro, polo que se aproba o Regulamento para a aplicación do réximen fiscal das entidades sen fins lucrativos e dos incetivos fiscais ao mecenado

	VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
EXENCIONES					
1	¿La exención es de carácter **rogado** (organismos públicos de investigación, establecimientos de enseñanza, fundaciones de disminuidos, entidades sin fines lucrativos)?	X			entidades sin fines lucrativos
2	¿En dicho caso, se ha presentado la solicitud instando la concesión de la exención?	X			16/04/2015
3	¿Contiene la solicitud todos los datos y documentos necesarios para determinación de la procedencia de la exención?	X			
4	¿Se trata de una exención a **entidades sin fines lucrativos** de la Ley 49/2002?	X			
5	¿La entidad ha solicitado la inclusión en el régimen especial en la correspondiente declaración censal y, en su caso, que no ha renunciado al mismo?	X			CERTIFICADO AEAT DE 13/11/14 CON EFECTIVIDAD HASTA 31/12/14
6	¿La exención se concede para el período impositivo que finaliza con posterioridad a la fecha de presentación de dicha declaración y a los sucesivos, en tanto que no se renuncie a dicho régimen?	X			DESDE 2015
7	¿La actividad por la que se solicita la exención es desarrollada por la entidad sin fin lucrativo en cumplimiento de su objeto o finalidad específica de prestación de servizos de promoción y gestión de acción social, según lo dispuesto en los arts. 15.2 y 7 de dicha ley?	X			Guardería y enseñanza infantil, exclusiv., epígrafe 1/931.1
8	¿Se trata de la exención por **inicio de la actividad**?		X		
9	En ese caso ¿la exención se aplica durante los dos primeros primeros períodos impositivos?			X	
10	¿El inicio de la actividad se corresponde con alguno de estos supuestos, en cuyo caso no habría derecho a la exención al considerar la ley que no se trata de supuestos de inicio de actividad?			X	
	a) cuando ésta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad (fusión, escisión o aportación de ramas de actividad)			X	
	b) cuando se abran nuevos locales en el mismo término municipal			X	
	c) cuando se ejerza la misma actividad en términos municipales distintos			X	
	d) cuando se produzca un cambio de rúbrica en las tarifas motivados por modificaciones de las citadas rúbricas o por superar los límites cuantitativos señalados en las mismas			X	
11	¿El sujeto pasivo ha comunicado en el modelo de alta que se trata del inicio de la actividad?			X	
12	¿Es una exención por ser el **INCN inferior a 1 millón de euros**?		X		
13	En ese caso ¿el beneficiario ha comunicado dicha circunstancia?			X	
BONIFICACIONES					
14	¿Se trata de una bonificación **obligatoria**?				
15	¿El sujeto pasivo cumple los requisitos necesarios para ser beniciario de la bonificación?				
16	¿Es correcto el porcentaje de bonificación aplicado?				
17	¿Se trata de una bonificación **potestativa**?				
18	¿Está recogida en la ordenaza fiscal del ayuntamiento correspondiente?				
19	¿El sujeto pasivo cumple los requisitos necesarios para ser beniciario de la bonificación?				
20	¿Aporta la documentación justificativa?				
21	¿Es correcto el porcentaje de bonificación aplicado?				
ASPECTOS COMUNES					
22	La concesión de las exenciones / bonificaciones se ha tramitado por el Servicio de Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial?	X			
23	Se han seguido todos los trámites administrativos conducentes a la concesión de la exención / bonificación, como apertura de expediente, propuesta de resolución y aprobación por Resolución de Presidencia? (Artº 35. C de la Ordenanza Fiscal General, BOP 236 de fecha 14/12/2010)	X			Fecha Aprobación: 09/06/2015 Número Aprobación: 12409
24	Se ha comunicado formalmente al contribuyente la concesión de la exención / bonificación?	X			29/06/2015 Firmada por Acuse/Entregado
25	Aparecen recogidas en las bases de datos (sistema GTT de Gestión/Recaudación) las bonificaciones / exenciones concedidas?	X			

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	GESTIÓN TRIBUTARIA
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	I.A.E. Bajas
Nº VALOR:	201535150071A01L000001
	35140000063115

	VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Bajas del IAE (anulación de liquidaciones)					
1	Se ha producido la baja en el IAE por supuestos de: cese en el ejercicio de la actividad, traslado de la actividad a otro territorio, por estar exento según el importe neto de la cifra de negocios, por variación de datos censales, etc ?	X			Fecha de cese/variación 01/01/2014
2	Se han aplicado correctamente los diferentes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?	X			03 ERROR EN DATOS CENSALES/CATASTRALES
3	Se han prorrateado correctamente, en su caso, los trimestres naturales en los que se ha ejercido la actividad económica incluido el del cese, según la información de la Administración tributaria del Estado ?			X	
4	Ha sido aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente)?	X			decreto: 13647 - fecha: 25/06/2015 Id.Remesa: 4162
5	En su caso, ¿El sujeto pasivo ha solicitado la devolución o ha sido tramitada por la administración?		X		Fecha cobro 06/07/2015 No consta que se haya producido la devolución. Dado que el ingreso fue posterior a la baja, se da traslado al Servicio de Recaudación.
6	En general se ha cumplido la correcta tramitación en el proceso de Bajas de liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas, de acuerdo con la normativa vigente?	X			

